

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 23 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que: **(i)** La parte demandada allegó contestación y escrito de excepciones, las cuales fueron contestadas por el demandante; y **(ii)** El Instituto Nacional de Medicina Legal allegó informe de resultados de la prueba de ADN. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2508

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00100-00
Proceso: Investigación de paternidad (filiación ext.)
Demandante: Jorge Dino Bolaños
Demandado: Ana Milena Parra Erazo y herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Muñoz Parra

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente y revisado el expediente, se tiene que la heredera del causante en representación de su difunto padre, señora ANA MILENA PARRA ERAZO, allegó a través de apoderado judicial escrito de contestación al libelo promotor, al cual se adjuntó escrito contentivo de excepciones de mérito.

De lo anterior se corrió traslado a la parte demandante, quien contestó las referidas excepciones dentro del término correspondiente, por lo que las mismas se tendrán por replicadas.

Por otra parte, se constata que el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó al correo electrónico del despacho el informe pericial del estudio genético de filiación adelantado dentro del presente asunto¹.

En consecuencia, se hace necesario impulsar la actuación conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado del dictamen pericial de A.D.N. practicado al JORGE DINO BOLAÑOS y a los restos óseos del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA, para que los interesados se pronuncien sobre el mismo, si a bien lo consideran.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

¹ Consecutivo 059 y 060

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora ANA MILENA PARRA ERAZO, y por contestadas las excepciones de mérito por parte del demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del informe de la prueba de A.D.N. allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de TRES (3) DÍAS, tiempo en el que podrán solicitar la aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 197 del día 24/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3298dbcc35a30c03f0e19daa11623d3cb7bb21d45064bb6b89eb9f2aef383**
Documento generado en 23/11/2023 07:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>